



**RESOLUCIÓN NRO. 005-2018-DNJRD-INPS**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 061-2017-INPS-DNJRD**

**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:** Quito, 02 de octubre de 2018, a las 08h30. **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente procedimiento administrativo sancionador en mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación. Encargado, conforme se desprende de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-068-23-07-2018, suscrita por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 23 de julio de 2018 y al amparo de lo determinado en la letra i), del número 1.1, del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación. En relación al presente procedimiento administrativo sancionador, al que se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 10 y 11 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, se tiene que el mismo fue iniciado mediante denuncia presentada por el señor Harold Michael Escobar Terán, en contra del medio de comunicación social: “Ecuavisa”, programa “Visión 360”, el 15 de diciembre de 2017. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, para adoptar lo que en derecho corresponda, en lo principal se considera: **a)** La Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 del 07 de julio de 2017, señala en su parte pertinente: *“Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia de este Código caducan en seis meses, contados desde la fecha de publicación de este Código (...)”*; así mismo, la Disposición Final del referido cuerpo legal establece: *“El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial”*. En cumplimiento de la normativa citada, todos los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio o por denuncia antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, esto es antes del 07 de julio de 2018, habrían caducado siempre y cuando haya transcurrido los referidos seis meses, en razón de lo que establece la referida Disposición Transitoria. Cabe precisar que, la caducidad es aquella institución jurídica que de producirse (por el mero transecurso del tiempo) inhabilita legalmente a la autoridad administrativa para proseguir con el procedimiento administrativo sancionador, sin importar la etapa en que se encuentre el mismo. En el presente caso, al cumplirse el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Administrativo ha caducado el plazo para que la máxima autoridad de la Superintendencia de la Información y Comunicación instruya y resuelva los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en dicho periodo. **b)** Es necesario señalar que, la competencia es el conjunto de potestades que la normativa jurídica asigna a un órgano o entidad pública para determinar su ámbito de acción; así, entre otras, la competencia de una autoridad pública se radica en razón del tiempo; es decir, sobre un determinado plazo estipulado por una norma legal. **c)** Mediante providencia de 27 de septiembre de 2018, a las 08h30, la Directora Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, encargada, solicitó que por Secretaría se sienta razón



SUPERCOM

Superintendencia de la Información y Comunicación  
Integrando el mundo de la comunicación

de la fecha en que ingresó la denuncia presentada por el señor Harold Michael Escobar Terán con la que se inició el presente procedimiento, y se constate si ha transcurrido los seis meses que determina la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Administrativo. Con la misma fecha, a las 09h18 la Secretaria Ad-hoc, sentó razón de lo solicitado, indicando que, este procedimiento administrativo sancionador inició el 15 de diciembre de 2017 con la presentación de la denuncia en la Superintendencia de la Información y Comunicación; en consecuencia, al ser un procedimiento administrativo sancionador iniciado con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico Administrativo y por cuanto ha transcurrido los seis meses conforme dicha Disposición, ha caducado. Por lo expuesto, en sujeción a lo previsto en los artículos 11 número 1, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, esta autoridad **RESUELVE: 1)** Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador No. 061-2017-INPS-DNJRD iniciado a través de denuncia presentada por el señor Harold Michael Escobar Terán, en contra del medio de comunicación social: "Ecuavisa", programa "Visión 360". **2)** En tal virtud, archívese el presente procedimiento administrativo sancionador. **3)** Queda a salvo el derecho del denunciante a plantear las acciones que se crea asistido y que en derecho correspondan. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**



Dr. Edison René Toro Calderón

**SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (E)**